Nota DNC N°5402/2023

Asunción, 6 de julio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421676
Expediente	310374
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 53/22 "ADQUISICION URGENTE DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL IPS"
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El documento correspondiente al supuesto de excepción no puede ser descargado debido a un error en dicho documento, por lo que solicitamos remitirlo nuevamente.
2. El informe de evaluación no cuenta con fecha cierta, ya que dicho campo se encuentra incompleto.
3. La fecha establecida en el acta de apertura e indicado en la base concursal no condice con la fecha de apertura establecida en el aviso de intención.
4. El CDP remitido no cubre la totalidad del monto adjudicado. Solicitamos subsanar.
5. El monto del periodo cargado en el SICP no corresponde, considerando que, conforme al plan de entregas establecido, se dará cumplimiento en el presente ejercicio fiscal. (6 meses desde la suscripción del contrato).
6. No se ha remitido la justificación de la adopción del contrato abierto.
7. Solicitamos remitir los antecedentes que sirvieron de base para la elaboración de los precios referenciales y que son mencionadas en la misma.
8. Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
9. Base concursal: Con relación al certificado de calidad exigido (ISO) se solicita: especificar cuál es el objeto de la certificación, qué es lo certificado (la producción, el producto, la distribución, otros), explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato, especificar las empresas en el mercado que cuentan con la certificación

indicada y si se han previsto en el pliego de bases y condiciones certificaciones equivalentes definidas como tales.

10. Solicitamos a la convocante indicar las razones por la que se ha establecido en la base concursal, pagina N°21 lo siguiente: “m) Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.” Atendiendo a que una vez publicado el aviso de intención no se han adjuntado modificaciones.
11. Del contenido del informe de evaluación, observamos que no se indica un criterio por el cual se resuelve adjudicar al oferente señalado, esto considerando que luego del análisis documental realizado, y luego del cuadro de precios se procede a recomendar directamente la adjudicación.
12. El Art. 61 del Decreto N°2992/19 establece las documentaciones de carácter sustanciales para la presentación de las ofertas, entre ellas el inciso *“**c.** Los documentos que acrediten la existencia del oferente; y, **d.** Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente*” sin embargo, observamos que en el informe de evaluación de ofertas punto N°7 se requiere a los oferentes documentaciones relacionadas a la existencia y las facultadas del oferente. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que dicha situación, debido a que ello se aparta de lo establecido en las normativas legales vigentes.
13. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fecha 11 y 14 de abril de 2023, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 29/06/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.
14. Se observa que los Contratos fueron suscriptos en fecha 11 y 14 de abril de 2023, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 02 de marzo de 2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado para suscribir el contrato?.
15. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *“En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado”,* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz